

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 383 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 18 NOV. 2024

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 5457445-2024-GRJ, con su contenido: Informe Presupuestal N.º 1550-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT y demás documentos adjuntos con (111) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, en el literal b) del artículo 53º del Decreto Ley N.º 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo;

Que, la bonificación diferencial al ser regular, ordinaria, permanente y de libre disponibilidad, adquiere carácter remunerativo, además de adquirir una naturaleza alimentaria, por lo que, su pago no puede estar circunscrita a un determinado periodo, sino en forma permanente por tratarse de un derecho laboral que dimana de una norma legal, la cual debe incluirse en la planilla de pago mensual, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276 (pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo – zona de emergencia) y del precedente vinculante establecido en la Casación N.º 1074-2010-Arequipa alega que la compensación que se le otorga a los servidores públicos por las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, y en ese sentido, de sus boletas de pago mensual del periodo comprendido entre el mes de febrero de 1991 hasta la actualidad. Observando que se le paga en el rubro denominado Z. Emerge. La suma ascendente de 0.02 soles, no pagándosele conforme a lo determinado en la ley y a lo señalado por la Corte Suprema de justicia en el precedente vinculante recaído en la Casación N.º 1074-2010 – Arequipa;

Que, la bonificación diferencial por zona de emergencia que se le viene pagando es de acuerdo a lo precisado por el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276, ya que en la época de terrorismo todo el departamento de Junín fue declarado en estado de emergencia, por lo que se le estuvo pagando esta bonificación, debiendo ordenarse que la diferencia del pago también se incluya en planillas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 728-2003-GRJ-JUNIN/PR, el Gobierno Regional de Junín Resuelve Cesar a su solicitud a partir del 30 de setiembre del 2003 a la C.P.C. Nelly Ela Moran Privat, en el cargo de directora de la Oficina General de Auditoría Interna del Gobierno Regional Junín, con el nivel remunerativo F-5; dándose las gracias por los importantes servicios prestados al Estado;

Que, mediante Sentencia Nro. 878-2018, incluido la resolución N.º 04 del diecinueve de noviembre del 2018, del expediente judicial 04087-2017-0-1501-JR-LA-01, el juzgado resuelve declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Nelly Ela Moran Privat contra el





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Gobierno Regional de Junín, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre pago de la bonificación diferencial por zona de emergencia prevista en el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276 y demás pretensiones accesorias. ORDEANDO al Gobernador del Gobierno Regional de Junín, dada su condición de titular del pliego de la entidad demandada. CUMPLA con otorgar a favor de la demandante la bonificación diferencial (zona de emergencia) en base al 30% de la remuneración total, conforme lo establece el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276, con el pago del reintegro de los devengados desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 29 de setiembre de 2003 (día anterior de su cese). Asimismo, cumpla con reajustar el monto de la pensión inicial desde el 30 de setiembre de 2003 en adelante (pago continuo y permanente por planillas); con la deducción de lo pagado por la emplazada, más los devengados e intereses legales generados, según los fundamentos de la presente sentencia y bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, mediante Sentencia de Vista N.º 380-2019, incluido la Resolución número nueve del trece de marzo del 2019, del expediente judicial 4087-2017-0-1501-JR-LA-01, CONFIRMAN la Sentencia N.º 878-2018, contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, corriente de fojas setenta y ocho a noventa y uno, en el extremo que falla: "DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Nelly Ela Moran Privat contra el Gobierno Regional de Junín, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, sobre pago de la bonificación diferencial por zona de emergencia prevista en el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276 y demás pretensiones accesorias. ORDENO al Gobernador del Gobierno Regional de Junín, dada su condición de titular del pliego de la entidad demanda, CUMPLA Con otorgar a favor de la demandante la bonificación diferencial (zona de emergencia) en base al 30% de la remuneración total, conforme lo establece el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276, con el pago del reintegro de los devengados desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 29 de setiembre de 2003 (día anterior de su cese). Asimismo, cumpla con reajustar el monto de la pensión inicial desde el 30 de setiembre de 2003 en adelante (pago continuo y permanente por planillas); con la deducción de lo pagado por la emplazada, más los devengados e intereses legales generados, según los fundamentos de la presente sentencia y bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento";



Que, mediante Resolución Nro. Once de fecha veintidós de abril del 2019, el juzgado resuelve CUMPLIR lo ejecutoriado, para tal efecto SE REQUIERE a la demandada Gobierno Regional de Junín, Cumpla en el plazo de 20 días con 1) Liquidar a favor de la demandante el reintegro de los devengados de la bonificación diferencial (zona de emergencia) en base al 30% de la remuneración total, conforme lo establece el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276, desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 29 de setiembre del 2003 (día anterior de su cese). Asimismo, CUMPLA con 2) Reajustar el monto de la pensión inicial desde el 30 de setiembre de 2003 en adelante (pago continuo y permanente por planillas); con la deducción de lo pagado por la emplazada, más los devengados e intereses legales generados;

Que, mediante Memorando N.º 2414-2024-GRJ/PPR, de fecha 24 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos Informe favorable sobre expedientes en calidad de cosa juzgada, concluyendo de los se tiene que las sentencias son firmes y consentidos, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 123º del Código Procesal Civil y de acuerdo al artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntas al presente;

Que, mediante Informe Presupuestal N.º 1550-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 16 de octubre del 2024, donde la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación remite informe de disponibilidad presupuestal para la actualización de datos de la plaza en el AIRHSP, concluyendo que la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Verifica saldo disponible en la fuente de financiamiento para la actualización de registro en el AIRHSP en la Genérica de Gasto 2.2. en la F.F. OO Recursos Ordinarios. Es cuanto informo para fines y trámites que correspondan;

Que, la Ley N.º 27444 Ley del procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la constitución política del estado señala: que toda persona tiene derecho “a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad” y que en el Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)”;

Que, de conformidad a la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante la Ley N.º 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el reajuste de los siguientes conceptos remunerativos a favor de:

N.º expediente judicial	Concepto Remunerativo	MONTO	Apellidos y Nombres	DNI	Código AIRHSP
04087-2017-0-1501-JR-LA-01	ZONA DE EMERGENCIA	S/381.14	MORAN PRIVAT NELLY ELA	19824102	000076

De conformidad con la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; La Ley N°31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N.º 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N.º 035 – 2023-GR-JUNIN/GOB del 01 de enero de 2023 y demás normas conexas;



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER**, el reajuste y reintegro de la bonificación por zona de emergencia en cumplimiento al mandato judicial, a favor del pensionista:

N.º expediente judicial	Concepto Remunerativo	MONTO	Apellidos y Nombres	DNI	Código AIRHSP
04087-2017-0-1501-JR-LA-01	ZONA DE EMERGENCIA	S/381.14	MORAN PRIVAT NELLY ELA	19824102	000076

De conformidad con los documentos legales mencionados en los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AFECTAR** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N°31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y a las Oficinas correspondientes del Gobierno Regional de Junín para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL